

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

A. Sobre el Régimen Académico

1. El **Régimen Académico Institucional** constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener, en su complejidad y especificidad, la **trayectoria formativa de los/as estudiantes** del IES T-004 Normal Superior “Gral. Toribio de Luzuriaga”. En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por las diferentes unidades que los Diseños Curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación.
2. El **Régimen Académico Institucional** especifica los distintos aspectos regulados por el **Régimen Académico Marco**, según las particularidades institucionales y las características de los/as estudiantes y sus contextos.

B. Principios estructurantes

3. En la presente norma se establecen los requisitos y las condiciones institucionales que habrán de asegurarse para posibilitar a quienes aspiran a realizar estudios superiores:
 - a) el **ingreso** a la institución y las ofertas formativas que ofrece, concebido éste como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de la formación;
 - b) el **tránsito** por las unidades curriculares e instancias formativas planteadas en los Diseños Curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:
 - **fluido**: que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando retardos u obstáculos innecesarios;
 - **asequible**: que pueda ser realizado por todos los que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso;
 - **flexible**: que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los/as estudiantes;
 - **abierto**: que posibilite y acredite una diversidad de experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción socio-laboral futura;
 - **satisfactorio**: adecuado a las expectativas del sistema educativo y socio-productivo respecto de una formación de nivel superior, que se enmarca en procesos de formación permanente;
 - c) la **permanencia** como estudiantes regulares y su promoción a través de las distintas unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los/as estudiantes y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos;
 - d) la **conclusión de los estudios** y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo desarrollado las competencias necesarias para:
 - una inserción y desempeño adecuados en el mundo del trabajo;
 - el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo provincial, y

- la formación permanente en los campos del saber específico que cualifique de manera constante su desempeño profesional.

4. El presente **RAI** asegura:

- a) el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, en el marco del planeamiento de las ofertas, principalmente en relación con las necesidades actuales y potenciales de recursos humanos que se busca formar y de las posibilidades institucionales para desarrollar una propuesta formativa con la calidad requerida;
- b) un proceso de ingreso que permite conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas y los derechos y obligaciones como estudiantes de un instituto de Educación Superior;
- c) recorridos que atiendan a las particularidades locales en cuanto a la diversidad de sujetos de la formación, habilitando trayectos alternativos a los que puedan optar conforme a sus posibilidades y experiencias formativas y laborales previas;
- d) un desarrollo curricular abierto y flexible que permita una vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional futuro y la innovación pedagógica;
- e) el reconocimiento de distintas formas de participación de los/as estudiantes en los procesos formativos, que valora tanto la asistencia a clases, como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbito de su futura inserción laboral, otras actividades culturales y académicas que enriquecen su perfil profesional y ciudadano y las actividades de aprendizaje autónomo;
- f) distintas estrategias de evaluación y sistemas de acreditación de saberes que privilegien la calidad de los mismos;
- g) que los/as estudiantes puedan concluir de manera satisfactoria los estudios de Nivel Superior, con la formación requerida para responder a las necesidades socio-territoriales y promover el desarrollo integral de las comunidades.

PARTE II: INGRESO E INSCRIPCIONES

A. Sobre la condición de estudiante

5. Un/a aspirante a realizar estudios de nivel superior en esta institución podrá inscribirse como estudiante asumiendo las siguientes condiciones:
 - a) **condición de estudiante regular**, en el caso que aspire a la conclusión de los estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el Diseño Curricular correspondiente;
 - b) **condición de estudiante vocacional**, en el caso que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe;
 - c) **condición de estudiante visitante**, en el caso de que un/a estudiante de otra institución de Educación Superior aspire a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.
6. Corresponde a esta institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa en general y a los/las estudiantes en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento.

Estudiante Regular

7. La **condición de estudiante regular** se adquiere cuando se completa el **proceso administrativo de inscripción** a una oferta formativa que realiza la institución. Este proceso concluye cuando se cumple con los siguientes requisitos:
 - a) haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;
 - b) haber completado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso y;
 - c) haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

8. Para **inscribirse como estudiante regular** del instituto el/la aspirante deberá acreditar:
 - a) su identidad;
 - b) su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira;
 - c) la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;
 - d) en el caso de las personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial, la aprobación de la evaluación realizada con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o regulación vigente;
 - e) en el caso de los postítulos que lo requieran, la aprobación de la evaluación de aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente la oferta formativa seleccionada;
 - f) cuando correspondiese, el cumplimiento de los requisitos para su inscripción por pase;
 - g) toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

9. La **inscripción como estudiante regular** puede asumir provisoriamente el **carácter de condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida, en el lapso del primer cuatrimestre de cursado. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un/a estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida.

10. La **inscripción como estudiante regular por pase** constituye un procedimiento particular por el cual el instituto reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica realizada en una oferta formativa de otra institución de educación superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciara oportunamente en otra institución de Nivel Superior. El pase se iniciará ante la solicitud formal del/la interesado/a y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.

11. Al/la estudiante regular le corresponden los **derechos y obligaciones** como miembro de la institución en general y aquellos asociados a las regulaciones académica que se establezcan en el presente Régimen Académico y los diseños curriculares correspondientes.

12. Un/a estudiante **mantiene su condición de regular** en la medida en que acredite al menos una unidad curricular por ciclo lectivo. Quienes no cumplan este requisito, pierden la condición de estudiante regular. En este caso, los/as estudiantes podrán solicitar **readmisión** hasta tres

veces consecutivas o alternadas, mediante los procedimientos administrativos y las condiciones que se definan institucionalmente.

13. La **readmisión** como estudiante regular de la institución será evaluada por el Consejo Académico. Si el pedido es realizado dentro de los cinco (5) años de producida la pérdida de la condición de estudiante regular, la readmisión podrá ser otorgada en forma directa sin condicionamientos. Si el pedido es realizado con posterioridad a ese lapso, el/la estudiante deberá rendir un **Examen de Readmisión** que será tomado por el/la Coordinador/a de la Carrera correspondiente.

Estudiante Vocacional

14. La **condición de estudiante vocacional** se deriva del acto administrativo de inscripción de un/a aspirante en un conjunto de unidades curriculares de una oferta formativa, no superior al 30% de la carga horaria total del Diseño Curricular.

15. Son **requisitos de inscripción como estudiante vocacional**, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

16. Para **inscribirse como estudiante vocacional** del instituto el/la aspirante deberá:

- a) acreditar su identidad;
- b) acreditar su aptitud psicofísica para realizar dichos estudios;
- c) acreditar su formación previa;
- d) presentar la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante vocacional de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- e) presentar, si correspondiese, el reconocimiento de instituciones u organizaciones del ámbito académico o laboral, valorando la formación a la que accedería el/la aspirante como complemento de su formación académica o como instancia que optimizará el desempeño en su puesto de trabajo;
- f) presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

17. La **condición de estudiante vocacional** se renovará anualmente en el marco del proyecto formativo presentado por el/la aspirante.

18. El Instituto documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes vocacionales, según sea el caso:

- a) en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b) con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa en condición de estudiante regular.

Estudiante Visitante

19. La **condición de estudiante visitante** se deriva de la aceptación formal de la solicitud de inscripción de un/a estudiante de otra institución de nivel superior en un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas, conforme al proyecto formativo a desarrollar en el período de visita.
20. Son **requisitos de inscripción como estudiante visitante** ser estudiante regular de otra institución de educación superior, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.
21. Para **inscribirse como estudiante visitante** del instituto el/la aspirante deberá:
- acreditar su identidad;
 - acreditar su condición de estudiante regular;
 - presentar la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
 - presentar la aceptación formal institucional del interesado como estudiante visitante;
 - presentar el convenio entre el IES T-004 y la institución de origen del/la aspirante;
 - presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.
22. El Instituto documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as estudiantes visitantes, según sea el caso:
- en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
 - con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.
- Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa en condición de estudiante regular del IES T-004. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del/la estudiante visitante.
- ### B. El proceso de ingreso
23. El sentido político-educativo de las propuestas formativas de Educación Superior es la formación de agentes para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo provincial. Este objetivo es el que orienta las **políticas de ingreso** al subsistema de Educación Superior Provincial.
24. Según las particularidades de las propuestas formativas y de los/as aspirantes, corresponde al Instituto desarrollar **estrategias de acompañamiento** en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso.
25. En este encuadre, el proceso de ingreso requiere:
- una apropiada **difusión** de las ofertas formativas, de manera de configurar una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales;
 - el **desarrollo de instancias propedéuticas** que, según sea el caso, combine:

- **aspectos introductorios** a los saberes disciplinares y profesionales específicos;
 - **aspectos nivelatorios** respecto de las desigualdades iniciales y a los requerimientos básicos de una formación de nivel superior; y
 - **aspectos de ambientación** a las particularidades institucionales y académicas en las que se inscriben los estudios de nivel superior;
- c) el desarrollo de **estrategias especiales de acompañamiento** en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año curricular.

26. Para posibilitar la **nivelación** expresada en el punto b del artículo 25, se implementarán, en el proceso de ingreso, **instancias de evaluación no eliminatorias**.

27. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes **recabar toda la información necesaria** sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del instituto, puedan **diseñar un proyecto formativo personal** acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

PARTE III: TRAYECTORIA ACADÉMICA

28. El RAI establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al **régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción**, en relación con los distintos campos de formación a excepción del campo de la práctica.

A. Sobre el cursado de las unidades curriculares

29. Se denomina **cursado** al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.

30. Para cursar, los/as estudiantes deberán **inscribirse** en cada una de las unidades curriculares al iniciar el ciclo lectivo o el cuatrimestre correspondiente.

31. Los/as estudiantes se inscribirán en cada unidad curricular y cada docente será el encargado de **controlar la regularidad**.

32. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establecen para lograr la **regularidad**, en el marco de los diseños curriculares de la propuesta formativa.

B. Sobre la asistencia, la evaluación y la regularidad en el cursado

33. Son obligaciones académicas del cursado, que se establecerán según el formato y el tipo de acreditación de las unidades curriculares:

- a) **asistencia**: incluye tanto la concurrencia a clases como a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente. Hasta un 30% de la carga horaria total podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido;

b) **evaluaciones de proceso:** incluye todas las actividades individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyan uno de los requisitos para lograr la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de estas evaluaciones constará en las planificaciones de cada unidad curricular y deberá ser conocida por los/as estudiantes.

34. La realización de **actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido ó autónomo** por parte de los/as estudiantes, implicadas en el 30% de la carga horaria total destinada a tal fin, deberá constar en las planificaciones de los docentes. En ellas se deberá especificar qué tipo de actividades son las que se proveen, los recursos disponibles a tal fin y la/s forma/s de evaluación previstas (ver en Anexo Res. 17/2009 del Honorable Consejo Directivo de la institución).

35. La **escala de calificación** que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica e irá desde el cero (0) como puntaje mínimo hasta el diez (10) como puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido un puntaje de cuatro (4) o más y "desaprobada" la que haya obtenido un puntaje menor a cuatro (4). La correspondencia entre las notas numéricas y la escala porcentual será la siguiente:

100% a 95%	=	10
94% a 85%	=	9
84% a 76%	=	8
75% a 70%	=	7
69% a 66%	=	6
65% a 63%	=	5
62% a 60%	=	4
59% a 50%	=	3
49% a 40%	=	2
39% ó menos	=	1

36. La **regularidad** en el cursado de todas las unidades curriculares de los diseños correspondientes se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de las evaluaciones de proceso. A los fines de la obtención de la regularidad, la exigencia de asistencia de los/as estudiantes no podrá ser menor al 50% ni mayor al 60%. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso se establece como exigencia, a los fines de obtener la regularidad, una calificación no menor a cuatro (4).

37. Las unidades curriculares con **formato taller u otros similares** no contemplan la obtención de la regularidad, ya que simplemente se acreditan o no, siempre con nota numérica.

38. Establézcase la condición de **Regular Pendiente** para aquellos/as estudiantes que no logren cumplimentar uno -y no más de uno- de los requisitos exigibles para la obtención de la regularidad (ver en Anexo Res. 16/2009 y Res. 22/2010 del Honorable Consejo Directivo de la institución).

39. La **regularidad** será comunicada a Bedelía por el docente responsable de cada unidad curricular, inmediatamente después de finalizado el cursado correspondiente. Para ello se utilizarán las planillas dispuestas para tal fin, en las que se deberá colocar R si el/a estudiante alcanzó la regularidad ó NR si no lo hizo. Si un/a estudiante se encontrara en ese momento en la situación de Regular Pendiente, el docente deberá colocar RP en la planilla, completando ésta posteriormente cuando se defina su situación, es decir R ó NR.

40. La condición de alumno **Regular Pendiente** tendrá una duración máxima de 30 días corridos contados a partir de la finalización del cursado de la unidad curricular. Cumplido el mismo y de no haber completado dicho requisito, el/la estudiante deberá recurrir a la unidad curricular ó acogerse al beneficio del Examen Libre, tal como lo establece el art. 49 del presente Reglamento.
41. La **regularidad** del cursado de cada unidad curricular tendrá una duración de dos (2) años académicos ó de siete (7) turnos ordinarios de exámenes.
42. Se entiende por **turnos ordinarios de exámenes** a los siguientes: Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre, cada uno de ellos con sus dos correspondientes llamados.
43. Una vez perdida, la regularidad se podrá recuperar mediante la aprobación de un **Examen de Reválida**, tal como lo establece la Res. 16/2009 del Honorable Consejo Directivo de la institución (ver Anexo).
44. En todas las unidades curriculares deberán asegurarse **instancias recuperatorias** tanto de la asistencia como de las evaluaciones de proceso, de manera que se acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular de las unidades curriculares. Dichas instancias deberán figurar en las planificaciones de las unidades curriculares.

C. Sobre la acreditación

45. La **acreditación** es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.
46. La **acreditación** de las unidades curriculares, que deberá quedar debidamente documentada en la institución, se podrá producir por:
- a) el cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiere;
 - b) la aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a cuatro (4);
 - c) el otorgamiento de equivalencias;
 - d) el reconocimiento de créditos.
47. Para el caso de la **acreditación directa** de una unidad curricular, se podrá establecer como exigencia máxima un porcentaje de asistencia de un 75%, mientras que la asistencia mínima exigida no podrá ser menor a un 70%. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso, a los fines de la acreditación directa, se establece como exigencia una calificación no menor de siete (7). Cumplidos estos requisitos de cursado, se dará por acreditada la unidad curricular correspondiente.
48. En el caso de que los diseños curriculares vigentes no especifiquen qué formatos admiten la **acreditación directa**, todas ellas podrán incorporar dicha opción, previa aprobación del Consejo Académico. Los docentes que consideren que su unidad curricular puede incorporarse a esta forma de acreditación deberán elevar una nota al Consejo Académico fundamentando el pedido. Deberán, además, en caso de ser aceptada la propuesta, realizar una planificación diferenciada.

49. Los/as estudiantes que cursen unidades curriculares con **formato taller ó similares**, contarán para acreditarlas con un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización del cursado de las mismas. De no lograr la acreditación en dicho lapso deberán recurrir la unidad curricular.

D. Sobre el examen final

50. El **examen final** de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser tomado en carácter de:

- a) **examen regular**, en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y podrá ser oral o escrito;
- b) **examen libre**, en caso de no haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular correspondiente y deberá ser escrito y oral.

51. Los **exámenes en carácter de libre** no se podrán tomar en aquellas unidades curriculares pertenecientes al campo de la práctica profesional docente y en aquellas cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.

52. Un **examen final** podrá ser rendido y desaprobado hasta tres (3) veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recurrir la unidad curricular.

53. Las **mesas examinadoras** deberán estar conformadas por un **tribunal** integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y por dos (2) docentes como vocales.

54. Se podrán constituir **mesas examinadoras extraordinarias** a solicitud de los/las estudiantes cuando hayan terminado de cursar la carrera, tengan la Práctica Profesional Docente IV aprobada y sólo le resten tres (3) unidades curriculares por acreditar.

E. Sobre las equivalencias

55. Las **equivalencias**, como modos de acreditación de saberes y capacidades, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior ya realizados por los/as estudiantes como equiparables a los propuestos en las unidades curriculares por las que se solicita acreditación por equivalencias.

56. Los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

57. El Instituto evaluará la correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y las unidades curriculares por las que se solicitan reconocimiento de equivalencia. Cuando los objetivos y contenidos ponderados se corresponden con los estudios realizados en un 70% ó más, se otorgará la equivalencia total, siempre y cuando la acreditación no supere los cinco (5) años al pedido de la equivalencia para los casos de estudios incompletos.

58. Corresponde al Consejo Directivo expedirse sobre la/s equivalencia/s a través de una norma y comunicar al/la interesado/a el resultado de su pedido.

F. Sobre el reconocimiento de créditos

59.El **sistema de créditos** tiene como finalidad:

- a) facilitar la acreditación directa de ciertas unidades curriculares cuando el/la estudiante posea previamente los saberes requeridos por las mismas;
- b) facilitar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones reconocidas y su posterior acreditación dentro de su diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los/as estudiantes, ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;
- c) desarrollar en sus prácticas formativas actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, ampliando las oportunidades culturales de los/as estudiantes, compensando las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortaleciendo la progresiva autonomía de los/as estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional, a través de otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: conferencias y coloquios, seminarios de intercambio y debate de experiencias, ciclos de arte, congresos, jornadas y talleres, participación en competencias deportivas/académicas, actividades de estudio independiente, entre otras.

G. Sobre el régimen de promoción

60.El **régimen de promoción** busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al RAM, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

61.La adopción del **sistema de correlatividades** como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

- a) para cursar una unidad curricular deberá tener regularizada la correlativa anterior;
- b) para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular deberá tener acreditada la correlativa anterior.

62.El sistema de correlatividades deberá ser completado por los órganos colegiados de la institución atendiendo a los siguientes criterios:

- a) el equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente en el campo de la práctica docente/práctica profesionalizante (criterio sincrónico de integración curricular);
- b) el proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciables (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales).

63.El Consejo Directivo con el asesoramiento del Consejo Académico resolverá las excepciones a los sistemas de correlatividades en los siguientes casos:

- a) cuando al/la estudiante le falte para terminar su carrera un número de unidades curriculares igual o menor al de las del último año del respectivo Diseño Curricular;
- b) cuando el/la estudiante deba cursar por segunda vez una unidad curricular en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
- c) cuando se produzca un cambio de diseños curriculares;

d) otras situaciones no previstas en este régimen u otras normas específicas.

64. Aquellos/as estudiantes que no alcancen a cumplir con los requisitos establecidos por cada Diseño Curricular para promocionarse de un año de estudios a otro, pueden acogerse al beneficio de la **condicionalidad**. Este beneficio durará hasta el turno de exámenes de Julio-Agosto en el que si no se logró acreditar la cantidad de unidades curriculares adeudadas se procederá a retrotraer la situación del/la estudiante al inicio del cuatrimestre.

65. Extender la condicionalidad sólo hasta el mes de Mayo cuando se trate del cursado del último año de estudios de las distintas carreras, habida cuenta de que es en ese mes cuando los/as estudiantes comienzan sus prácticas de residencia.

66. Considerar los pedidos de otorgamiento de la condicionalidad si los mismos son realizados dentro de las dos (2) primeras semanas de iniciado el cuatrimestre y se ajustan al procedimiento administrativo establecido.

PARTE IV: CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

67. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

68. Con la conclusión de los estudios, corresponde al Instituto tramitar la **emisión de títulos y certificaciones** debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes.

69. En el caso de las ofertas de formación inicial y de los postítulos, quienes hayan concluido los estudios pasarán a formar parte del **Claustro de Egresados**. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Directivo, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de las ofertas del Instituto como su formación permanente.

70. La institución deberá establecer los requisitos y condiciones que habiliten trayectorias académicas específicas para el **acompañamiento de los primeros desempeños profesionales** de los/as egresados/as de las propuestas formativas de la institución.

71. Se estipula que la cantidad máxima de años para concluir los estudios será del doble que la determinada en el Plan de Estudios correspondiente más el margen que la institución establezca, el cual no podrá extenderse por más de dos (2) años.

PARTE V: EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES

72. El Consejo Directivo, en ejercicio de la autonomía de gestión académica, podrá resolver en todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado en el presente RAI ó en los diseños curriculares, de la siguiente manera:

- a) mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso ó grupo;
- b) mediante excepciones por casos particulares.



73. En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:
- a) la presentación de solicitud del/la interesado/a, fundando el pedido que realiza;
 - b) la solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc);
 - c) la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.
74. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.



ANEXO

RESOLUCIONES DEL

HONORABLE

CONSEJO DIRECTIVO



ESCUELA NORMAL SUPERIOR 9-004
Honorable Consejo Directivo

TUNUYÁN, 18 DE JUNIO DE 2009

RESOLUCIÓN N° 016

VISTO el Capítulo IX del Reglamento Orgánico Institucional (R. O. I.), los diseños curriculares de los profesados que ofrece la Institución y la Res. 014/08 de este Honorable Consejo Directivo. Y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Res. 014/08 generó dificultades de índole académica y administrativa.

Que la condición de regularidad requiere, según el R. O. I., la cumplimentación de requisitos académicos tales como: un mínimo de asistencia, aprobación de trabajos prácticos, de parciales y de globales; presentación de trabajos e informes académicos, entre otros.

Que, asimismo, la condición de regularidad tiene vigencia por el lapso de dos ciclos lectivos, es decir, 8 (ocho) turnos de exámenes ordinarios.

Que la condición de alumno regular se vence una vez transcurrido el plazo de vigencia de la misma y por no haber acreditado el respectivo espacio o unidad curricular en dicho período o bien habiéndose presentado a rendir y no haber acreditado el mismo durante 4 (cuatro) llamados consecutivos a partir de la obtención de la regularidad.

Que pueden darse situaciones que impidan a los alumnos alcanzar la condición de regular en algún espacio o unidad curricular al no cumplimentar alguno de los requisitos mencionados.

Que se estima necesario prever instancias que permitan la obtención y/o recuperación de la regularidad en el caso de situaciones atendible, considerando la realidad socioeconómica y cultural del contexto de los alumnos cursantes en la institución.

Que las instancias que se prevean para la obtención y/o recuperación de la regularidad no podrán definir y/o modificar los requisitos de regularidad previstos en el R. O. I. en relación con los formatos de los espacios o unidades curriculares.

Que siendo la presencialidad parte fundamental de la formación y del trabajo docente y constituyendo en sí la instancia privilegiada en la relación educador-educando, cuyo dinamismo de cursado presencial promueve el desarrollo de habilidades sociales propias del quehacer educativo docente, las implicancias de la condición de regularidad pendiente deberán ajustarse a las disposiciones académicas de la formación docente

Por ello, el

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR 9-004 "GRAL. TORIBIO DE LUZURIAGA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deróguese la Resolución 14/08 en todos sus artículos.

Artículo 2º.- Establézcase la condición de REGULAR PENDIENTE para aquellos alumnos que no hayan alcanzado la condición de regularidad al no cumplimentar con sólo uno (condición excluyente) de los requisitos dispuestos por el ROI para cada espacio o unidad curricular.

Artículo 3º.- Dispóngase de sólo 2 (dos) mecanismos para la obtención de la regularidad para los alumnos en la situación de regularidad pendiente, a saber:



- a) mediante el completamiento de los requisitos académicos faltantes (trabajos prácticos, exámenes parciales, exámenes globales, etc), en un período no mayor a 30 días posteriores a la finalización del cursado del espacio o unidad curricular correspondiente, en el turno de exámenes inmediatamente posterior a la finalización del cursado, en fecha a determinar de común acuerdo con el docente a cargo del espacio o unidad curricular;
- b) en caso de inasistencia, prever una instancia que permita el completamiento del porcentaje de asistencia faltante, siempre y cuando el alumno haya cumplimentado un mínimo de 40 % de asistencia y las inasistencias estén justificadas (dentro de las 48 horas hábiles) con certificación médica por enfermedad prolongada, certificación laboral u otras situaciones que el Consejo Académico estime atendibles.

Artículo 4º.- Establézcase la instancia de RECUPERACIÓN DE LA REGULARIDAD a través de la APROBACIÓN de un EXAMEN DE REVÁLIDA (por única vez) para aquellos alumnos cuya condición de regularidad haya vencido por las razones previstas en el R. O. I., y cuya validez se prorrogará por un período equivalente a un ciclo lectivo (un año), cumplimentando las siguientes condiciones:

- a) el EXAMEN DE REVÁLIDA se tomará en el turno de exámenes inmediatamente posterior al de vencida la regularidad, en fecha a determinar de común acuerdo entre el profesor del espacio ó unidad curricular y el estudiante. El mismo se efectivizará sin la necesidad de constituir un tribunal examinador;
- b) la condición de RECUPERACIÓN DE REGULARIDAD deberá constar en planillas previstas a tal efecto y en la Libreta del Estudiante.

Artículo 5º.- Determinése que quedan exceptuados del alcance de esta Resolución, aquellos espacios ó unidades curriculares que, por las definiciones de formato y especificaciones del Plan de Estudios, estipulen que la presencialidad constituye una instancia fundamental en el proceso de formación, tales como: talleres, seminarios y/o el Trayecto de la Práctica e Investigación Educativa (Práctica e Investigación Educativa I, II, III y IV). Asimismo, los espacios ó unidades curriculares que el Consejo Académico explícitamente excluya de la misma.

Artículo 6º.- Establézcase que la condición de ALUMNO REGULAR PENDIENTE constituye una opción alternativa, que de ninguna manera sustituye ni reemplaza los mecanismos establecidos por el R. O. I. para la obtención de la regularidad.

Artículo 7º.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR 9-004
Honorable Consejo Directivo

TUNUYÁN, 20 DE ABRIL DE 2010

RESOLUCIÓN N° 022

VISTO algunos inconvenientes surgidos de la aplicación de la Resolución N° 016/2009 aprobada por este Honorable Consejo Directivo. Y

CONSIDERANDO:

Que estos inconvenientes se deben, por una parte a ciertas omisiones de la propia normativa y, por otra parte, al tiempo transcurrido entre su promulgación y su efectiva puesta en funcionamiento.

Que estos inconvenientes han causado cierta confusión entre alumnos y docentes y, por ende, la utilización de diferentes criterios de aplicación.

Por ello, el

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR 9-004 "GRAL. TORIBIO DE LUZURIAGA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución N° 016/2009, en los siguientes términos.

- En el Artículo 2°, inciso "a" deberá agregarse al texto: "El completamiento de los requisitos académicos faltantes deberá constar en un acta firmada tanto por el docente del espacio curricular como por el alumno y deberá efectivizarse dentro de un plazo máximo de un cuatrimestre a partir de la finalización del cursado del mismo".
- En el Artículo 2°, inciso "b" deberá agregarse al texto: "El completamiento de la asistencia faltante deberá realizarse en los horarios habituales de consulta de los que el profesor dispone".

Artículo 2°.- Permitir, por única vez, que aquellos alumnos que a Marzo del presente año se encuentren con la regularidad vencida en algún espacio curricular, puedan acogerse al beneficio del Examen de Reválida, no importando en qué momento la hayan perdido.

Artículo 3°.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.